



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de enero de 2025

C. LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
31 ENE 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, por conducto del presente se hace de conocimiento: el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para los efectos del Artículo Segundo Transitorio del presente acuerdo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
31 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultorías

D.P. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

PRESIDENTE

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de enero de 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTE

Las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables, emitimos para conocimiento del pleno y efectos procedentes, el presente ACUERDO, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Derivado de esta reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, se publicaron diversos decretos por los que se expidieron y reformaron diversas disposiciones que tienen por objeto regular las bases del Sistema Nacional Anticorrupción; modificaciones dentro las cuales se destacan la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

SEGUNDO. Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen como principios que rigen el servicio público, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

TERCERO. En términos de los artículos 6 de la ley general de responsabilidades administrativas y 5 de la Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16, en relación con el artículo 3, fracciones X y XXI de la Ley General de Responsabilidades administrativas, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto se ha emitido por la secretarías -en el caso de los poderes ejecutivos federal y locales-, y los órganos internos de control -en el caso de las demás poderes de los demás poderes y órganos-, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

QUINTO. Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual fue emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar en la emisión del código de ética A qué se refiere el artículo 16 de la Ley



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

General de Responsabilidades Administrativas, así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas, y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEXTO. Que el artículo Cuarto de los Lineamientos a que se refiere el considerando que antecede dispone que el Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro; será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Por su lado, el artículo segundo transitorio ordena, que tanto los órganos internos de control de los entes públicos como la Secretarías -en el caso de los poderes ejecutivos deberán proceder a la emisión de sus Códigos de Ética.

SÉPTIMO. Que en el caso del Congreso del Estado, el Órgano Interno de Control se deposita en una Unidad de Contraloría Interna, en términos de los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde se cuenta con las atribuciones señaladas por la Ley, así como también de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que es a este Órgano a quien le compete la emisión del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pertenecientes a este Congreso del Estado.

OCTAVO. Que el día 15 de noviembre del año 2024, inició el periodo de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Estado de Oaxaca, el cual concluye el 30 de septiembre del año 2025, por lo que se considera pertinente expedir el Código de Ética antes referido.

NOVENO. Que estando facultada esta Unidad de Contraloría Interna para emitir el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Junta de Coordinación Política comunica al pleno el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar en los siguientes términos:

SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Licenciada Adriana Morales Sánchez Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 116 fracción III, 120 fracción III, inciso d) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, 6 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en estrecha relación con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del 2018; y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO

PRIMERO. La palabra ética, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida; no obstante, a ello, la ética tiene su importancia en la vida pública por que representa una sucesión de actitudes, hábitos y costumbres, que como según clasifico Aristóteles, pueden ser buenas por ser convenientes para las mismas personas que conforman una comunidad y para sus semejantes; o en su defecto malas, porque generan inconvenientes tanto para las mismas personas como para su prójimo. Dichos actos buenos mejor conocidos como virtudes y a los actos negativos como vicios.

Es así, que la ética en el servicio público está directamente relacionada con la conducta de las funcionarias y funcionarios que ocupan cargos públicos. Juan José Sanabria López, arguye que: "La ética pública aspira a integrar los valores mínimos comunes de las diversas éticas y los desarrolla en un sistema institucionalizado, fundado en el respeto mutuo y la promoción de aquellos derechos que permitan la deliberación en condiciones de libertad e igualdad de personas libres e iguales".

De tal forma que los individuos deben actuar conforme un patrón ético, mostrando valores morales como la buena fe y otros principios necesarios para una vida sana en la sociedad. Cuando una persona es elegida para un cargo público, la sociedad pone en ella su confianza.

Así, esa persona debe de estar al mismo nivel de esa confianza y ejercer su función siguiendo ciertos valores, principios, ideales y normas. Del mismo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

modo, las trabajadoras y trabajadores en el servicio público deben asumir un compromiso ético y social hacia los ciudadanos, como la promoción de la igualdad social y el fortalecimiento de la democracia. Para esto deben estar preparadas y preparados para poner en práctica políticas que beneficien al país y a la comunidad en los ámbitos social, económico y político.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establecen principios en concordancia con los señalados en el artículo 7 en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tales como: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; y artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que señala los principios de legalidad objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; que rigen a las servidoras y servidores públicos del Estado.

Asimismo, en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

TERCERO. El primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estipula que, para los efectos de las responsabilidades, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Al propio tiempo, el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que a los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, se les aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En armonía con lo señalado en el artículo 120 fracción III, inciso d) segundo párrafo en donde se establece la obligación de los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a desarrollar programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

CUARTO. Que un Código de Ética es el documento que contiene las normas tendientes a regular la conducta personal y profesional que deben cumplir todas las trabajadoras y trabajadores, miembros de una empresa o institución, independientemente del cargo o función que ocupen. Contiene principios y valores reconocidos que serán respetados por quienes integran dicha institución o empresa que va a regular y de igual forma contiene los deberes inherentes a la conducta y desempeño de las personas que forman parte de este. Siendo que un Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos para el fortalecimiento de las instituciones y en la prestación de un servicio público de manera ético e íntegra. Con el fin de contar con un instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las servidoras y servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

De igual forma, el Código de Ética establece mecanismos de formación para las servidoras y servidores públicos al señalar los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones de acuerdo con sus atribuciones o facultades con las que se le hayan conferido y por último en el correcto ejercicio de la función pública en una situación que aplique.

QUINTO. Que el objetivo de los valores en la gestión pública se refiere a obtener mejores resultados y una de las razones de que esto suceda es que cuando la servidora o servidor público posee valores éticos, se torna más prudente, mantiene el dominio sobre sí mismo, cumple con las obligaciones propias de su condición en cualquier ocasión y ante cualquier circunstancia. En relación con su orientación normativa, la gestión pública parece incorporar una mayor preocupación por temas como la democracia y la responsabilidad, o por valores como los de equidad, consistencia, o igualdad.

SEXTO. Los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, refieren que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; y que estos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

SEPTIMO. Que al destacarse como problema la corrupción y la impunidad, surge la evidente necesidad de tomar conciencia de que la correcta interpretación del proceso globalizador y de las reformas demandadas, considera a ésta como un problema que trasciende la violación de las normas legales y administrativas establecidas; pues no basta cumplir con la Ley, ya que todo cuanto hacemos en sociedad tiene implicaciones éticas y, en consecuencia, se vincula con las conductas derivadas de las creencias, cultura y aspiraciones de mujeres y hombres. Por lo tanto, comporta las conductas asumidas por éstos al conducirse en sociedad, incluyendo a quienes desempeñan funciones públicas o privadas.

OCTAVO. En términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos deben observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

NOVENO. Que, con el objeto de atenuar posibles diferencias entre los intereses de la colectividad y los intereses personales de las diputadas y diputados, es necesario crear un Código de Ética para el Poder Legislativo con la finalidad de coadyuvar con el establecimiento de normas básicas que regulen las relaciones, el comportamiento de las Legisladoras o Legisladores, dentro de un marco Legal, ético e Institucional.

DECIMO. En cumplimiento de lo antes expuesto y a lo señalado en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del 2018; los cuales tienen por objeto crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá observar el Código de Ética que emita su Órgano Interno de Control, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Razón por la cual, en ejercicio de mis facultades conferidas, me permito expedir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el Código de Ética del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética, el cual es de observancia general para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene por objeto implementar acciones permanentes que favorezcan al pueblo de Oaxaca integrando los valores mínimos y principios éticos, fundados en el respeto mutuo.

Lo dispuesto en este Código le será aplicable, en lo conducente, a quienes, no teniendo la calidad de servidores públicos del Congreso del Estado de Oaxaca, realizan su servicio social o prácticas profesionales, así como al personal de las empresas o personas físicas que prestan sus servicios a este Poder Legislativo del Estado.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 2. Los servidores públicos están obligados a mantener un desempeño que permitan el adecuado funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 3. Cualquier disposición contenida en el presente Código se entenderá que hace referencia a cualquier persona sin distinción de sexo o género independientemente de la categoría lingüística o gramatical que haga uso.

Artículo 4. Para esos efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **Acoso Laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos vinculados a la relación laboral que tienen como objeto intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daños, físico, económico o laboral-profesional.
- II. **Acoso Sexual:** La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima.
- III. **Código de Ética:** Instrumento emitido por el Órgano Interno de Control y aprobado por el pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el que se especifica de manera puntual y concreta la regla de integridad y los compromisos a que sujetara su desempeño, las personas mencionadas en el artículo 1 del presente Código, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- IV. **Comité:** El Comité de Ética del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca.
- V. **Conducta:** Manera de comportamiento de la persona servidora pública en una situación determinada o en general.
- VI. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública, puedan afectar la independencia e imparcialidad en el desempeño o ejercicio de su empleo, cargo, o comisión.
- VII. **Queja:** Señalamiento o descripción de un hecho o conducta atribuible a cualquier persona mencionada en el artículo 1 de este Código, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran violentar la presente normativa.
- VIII. **Hostigamiento sexual:** Quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier género, valiéndose de su posición jerárquica, derivado de sus relaciones laborales, o cualquier otra que implique subordinación.
- IX. **Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por los órganos y dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- X. **Mecanismos de capacitación y difusión:** Son aquellos conjuntos en los que se difunde y promueve el conocimiento adquirido para la evaluación y aplicación del Código de Ética, esto para facilitar su eficacia en la prevención de hechos de corrupción.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- XI. **Órgano:** Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Oaxaca.
- XII. **Personas Servidoras Públicas:** Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, dentro del Honorable Congreso del Estado, incluyendo a los altos funcionarios por elección popular o por nombramiento.
- XIII. **Políticas de Integridad:** Conjunto de normas, directrices, principios que tienen como objetivo fomentar la integridad y prevenir la corrupción, y que tienen por objeto la mejora de los procesos o procedimientos de las unidades administrativas.
- XIV. **Reglas de integridad:** Normas que rigen la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones expresadas en el presente Código de Ética.
- XV. **Unidad Administrativa:** Junta de Coordinación Política, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Servicios Parlamentarios y demás áreas que conforman el Honorable Congreso del Estado.
- XVI. **Valores:** El servidor público debe anteponer el desempeño del cargo o comisión el cual se le ha conferido para el buen cometido dentro del servicio público.
- XVII. **Sesión Ordinaria.** Reunión celebrada por los integrantes del Comité de Ética previa convocatoria.
- XVIII. **Sesión Extraordinaria.** Reunión celebrada por los integrantes del Comité, convocada de manera urgente para resolver situaciones de emergencia.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público en el Honorable Congreso del Estado son:

I. **Legalidad.** Actuar con apego a las normas jurídicas y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas, preservando el adecuado ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier acto que se realice fuera del marco legal.

II. **Honradez.** Servir a la sociedad por encima de los intereses personales o a favor de terceros, desempeñando sus funciones sin obtener beneficios adicionales a los que el Estado otorga por motivo de su trabajo, como servidor público, debido a que está consciente que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. **Lealtad.** El servidor público debe ejercer la función pública con el mayor empeño al trabajo asignado que se traduzca en una prestación de servicio de excelencia, asumiendo y respetando la misión, visión y normatividad del Honorable Congreso del Estado.

IV. **Imparcialidad.** Todo servidor público debe actuar neutral y sin discriminación de las personas, en las mismas condiciones, oportunidades y beneficios sin influencias o preferencias que afecten el servicio a la sociedad; sin conceder ventajas o privilegios evitando cualquier conflicto de interés.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

V. **Eficiencia.** Con los recursos disponibles, las y los funcionarios públicos deben generar el mayor bienestar social; inclinándose a la excelencia, a la calidad total del trabajo y a su realización con el menor margen de error posible.

VI. **Objetividad.** Mantener una actitud imparcial, libre de todo sesgo, sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, lo que implica que de ninguna manera su desempeño laboral sujetará su criterio a la opinión de otras personas, sino únicamente al objeto que Honorable Congreso del Estado ha determinado.

VII. **Profesionalismo.** Actuar en todo momento de manera competitiva en su trabajo principio que deben tener las personas servidoras públicas para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

VIII. **Eficacia.** Lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado, principio que deben tener las personas servidoras públicas para alcanzar los objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su cargo.

IX. **Equidad.** Evitar realizar actos discriminatorios por parte de las personas servidoras públicas y que afecten a sus compañeros de trabajo, subordinados o superiores, o a los particulares.

X. **Transparencia.** Poner al alcance de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que se conozca el destino y aplicación de los recursos y se evalúe la gestión pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información pública y proporcionando la documentación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

generan, obtienen, adquieren, transforma o conservan; eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

XI. **Economía.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

XII. **Integridad.** Desempeñar su conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable y estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público.

XIII. **Competencia por mérito.** Implica contratar a las personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en el poder Legislativo del Estado.

XIV. **Disciplina.** Los servidores públicos se sujetarán invariablemente al conjunto del gasto público, administración de los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y orden, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

XV. **Rendición de cuentas.** Asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad a quien tiene el deber de servir.

VALORES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 6. Para el adecuado ejercicio del servicio público las y los funcionarios del Honorable Congreso del Estado deberán cumplir con los valores de respeto, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, liderazgo, cuidado del entorno institucional y ecológico en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento de una cultura de integridad, ética y responsabilidad.

Artículo 7. Los valores fundamentales en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Honorable Congreso del Estado son:

I. **Respeto.** Las y los servidores públicos deberán garantizar el trato igualitario a todas las personas, respetando sus derechos humanos, sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, orientación sexual o cualquier otra condición, promoviendo una sociedad justa e inclusiva, en el ámbito de sus competencias y atribuciones que garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios constitucionales contenidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) **Universalidad.** Todos somos iguales ante la ley y tenemos los mismos derechos.

b) **Interdependencia.** Los derechos humanos están intrínsecamente vinculados.

c) **Indivisibilidad.** Los derechos humanos son inherentemente interconectados y no pueden ser fragmentados.

d) **Progresividad.** Garantiza el desarrollo progresivo de los derechos humanos, sin permitir retrocesos en su reconocimiento y protección.

II. **Igualdad y no discriminación.** Todo funcionario público que realice cualquier servicio sin excepción se compromete a tratar a todas las personas con dignidad y respeto, sin hacer distinciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

basadas en raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad o cualquier otra característica personal. Obligándose a omitir en todo momento su actuar en cualquier forma de discriminación, incluyendo el acoso, la exclusión y el trato preferencial. Creemos en la igualdad de oportunidades para todos y trabajaremos para eliminar cualquier barrera que impida la participación plena de todas las personas.

III. Equidad de género. Todo funcionario público, debe garantizar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres deben tener las mismas oportunidades, en bienes, servicios públicos, programas, beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones.

IV. Cooperación. El trabajo en equipo es clave para el servicio público, los planes institucionales se cumplen gracias a la unión por ello deberán colaborar entre si y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes institucionales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

V. Liderazgo. Los servidores públicos son líderes éticos, garantes de la ley, cumpliendo y haciendo cumplir las normas constitucionales. Promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, como líderes que inspiran confianza en la ciudadanía. Guían a la institución hacia un servicio público eficiente y de calidad.

VI. Cuidado del entorno institucional y ecológico. Para garantizar un espacio armónico se requiere el compromiso de todos aplicando practicas sostenibles en el día a día laboral entre las acciones se encuentran:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- a) Respetar y mantener las áreas comunes en óptimas condiciones
- b) Respetar y preservar los recursos materiales y bienes inmuebles.
- c) Realizar prácticas sostenibles para un cambio que mitigue la afectación del Ambiente.

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el adecuado comportamiento ético de las y los servidores públicos, se observarán las siguientes reglas de integridad:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones Públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios;
- IV. Recursos humanos;
- V. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Procesos de evaluación;
- VII. Control interno;
- VIII. Procedimiento administrativo;
- IX. Desempeño permanente con integridad;
- X. Cooperación con la integridad; y
- XI. Comportamiento digno.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión, deberán conducirse con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo, empleo u comisión deberán conducir su actuación, resguardando la documentación en información de interés público que tengan bajo su responsabilidad.

CONTRATACIONES PÚBLICAS, COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS

Artículo 11. Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para el Congreso del Estado.

GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 12. Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de gestión de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES





Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 13. Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14. Las y los servidores públicos, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, deberán apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

CONTROL INTERNO

Artículo 15. Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 16. Las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 17. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, se deberán conducir con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Artículo 18. Las y los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán cooperar con la dependencia u organismo en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 19. Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán conducirse de manera digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público.

VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 20. Órgano de sanción: al Órgano interno de control le corresponderá sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deberán observar las y los servidores públicos.

Artículo 21. Órgano de vigilancia: el Honorable Congreso de Oaxaca deberá contar con un Comité de ética que tendrá como objetivo el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

fomento de los principios, valores y reglas de integridad pública para el servicio público con el fin de promover y vigilar la ética e integridad en el servicio público en el Honorable Congreso del Estado, así como fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código.

El comité estará conformado de la siguiente manera:

- I. **La Presidencia del Comité**, será ocupada por quien presida la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado; con derecho a voto.
- II. **Un Diputado o Diputada representante de cada Grupo Parlamentario**, quienes fungirán como vocales del Comité; con derecho a voto.
- III. **Una Secretaría Técnica**, que será ocupada por quien ostente el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado; con derecho a voto.

Artículo 22. Cada integrante del Comité de Ética contará con un suplente que será designado por el titular respectivo. Tratándose de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, será suplida por aquella que designe la Presidencia del Comité de Ética.

Artículo 23. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar durante los tres primeros meses del ejercicio legal de la legislatura de cada año, su plan anual de trabajo, así como las modificaciones y ajustes que se requieran;
- II. Entregar durante el mes de noviembre de cada año al Pleno de la Cámara de Diputados un Informe Anual de Actividades;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- III. Aprobar el Código de Conducta del Honorable Congreso del Estado;
- IV. Fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética;
- V. Fungir ante funcionarios públicos y particulares como instancia de orientación, consulta y asesoría institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses.
- VI. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así también como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexual;
- VII. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las quejas por presuntas violaciones al Código de Ética respectivo;
- VIII. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Honorable Congreso del Estado, derivadas del conocimiento de quejas por presuntas violaciones al Código de Ética;
- IX. Dar vista al Órgano Interno de Control, de los señalamientos o quejas que sean de su conocimiento y que constituyan la posible comisión de hechos que sean materia de responsabilidad administrativa;
- X. Difundir y promover el contenido del Código de Ética, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses, así como la austeridad como valor en el ejercicio del servicio público;
- XI. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con diversas autoridades, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público.

Artículo 24. Los miembros del Comité tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias;
-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- II. Votar en los asuntos y materias que sean sometidas a su consideración;
- III. Guardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las quejas;
- IV. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de guardar el anonimato que, en su caso, requieran las personas quejasas;
- V. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- VI. Coadyuvar en la recepción, tramitación y resolución de las quejas;
- VII. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a todas las áreas administrativas del Honorable Congreso del Estado en lo específico y a todas las personas servidoras públicas en lo general, y dar seguimiento a su cumplimiento;
- VIII. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité de Ética; y
- IX. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés.

Artículo 25. La Presidencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la conducta ética, integridad pública en el Honorable Congreso del Estado;
- II. Convocar a la sesión de instalación del Comité de Ética;
- III. Convocar a las personas integrantes del Comité de Ética a las sesiones;
- IV. Coordinarse con las personas que, en términos del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por Razón de Género en el Poder Legislativo del Estado Libre



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

y Soberano de Oaxaca tengan funciones específicas, a fin de impulsar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones;

V. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité de Ética, participen todas las personas que lo integran;

VI. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, instruir a la Secretaría Técnica que los mismos se sometan a la votación correspondiente; y

VII. Ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité de Ética.

Artículo 26. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar los insumos para enviar con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocerse;
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Elaborar los acuerdos del Comité de Ética;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y realizar el registro respectivo;
- V. Resguardar las actas de las sesiones;
- VI. Elaborar el registro de los asuntos recibidos y atendidos;
- VII. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética;
- VIII. Implementar la difusión de los materiales y contenidos del presente Código de Ética entre las personas servidoras públicas del Honorable Congreso del Estado; y
- IX. Las demás que le señale el presente Código.

TRANSITORIOS



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar las notificaciones y demás actos que deriven de la presente determinación, para los efectos correspondientes.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
PRESIDENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO FUERZA POR
OAXACA

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

**DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA
OJEDA**
INTEGRANTE
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO PLURAL

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
